



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUELLÓN
DIRECCIÓN JURÍDICA

ORDENANZA N°2 DE DERECHOS MUNICIPALES DE COBROS POR CONCESIONES, PRESTACIONES O SERVICIOS.

TITULO I

Disposiciones generales.

ARTICULO 1° la presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto, forma de giro y cobro de los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan una concesión, un permiso o reciban un servicio por parte de la Ilustre Municipalidad de Quellón.

Título II

Liquidación y pago de los derechos municipales.

Artículo 2° Cada departamento, dirección o unidad municipal confeccionara, respecto a su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en Tesorería Municipal de Quellón dentro del plazo que corresponda.

Artículo 3° Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que corresponda el comienzo de la prestación del servicio, o en las que fijen las leyes o decretos Alcaldicios, según proceda.

El vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectuó el giro, salvo en aquellos casos que la ley haya fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuando en el registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha de cancelación.

TITULO III

Devolución y Derechos Municipales.

Artículo 4° Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algunos derechos municipal pagado indebidamente, deberá ordenarse por decreto exento, previo informe de 30 días de la unidad municipal correspondiente. La copia del decreto de devolución se remitirá a la unidad respectiva, para su conocimiento, anotación y fines pertinentes.

La devolución se efectuará sin reajustes ni intereses de ninguna especie.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el periodo pagado.

ARTÍCULO 5° Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza están expresados en unidades tributarias mensuales (UTM), se liquidarán ajustándose al entero superior más próximo.

TÍTULO IV

Derechos municipales por servicios de Aseo y Ornato.

ARTÍCULO 6° los servicios especiales de extracción de basura, escombros y otros distintos a los indicados en los artículos 6 y 9, así como lo siguientes respectivos al 01.3063 sobre rentas municipales, pagarán por conceptos de derechos municipales los siguientes valores cada vez que se requiera y de la siguiente forma:

a)	Retiro de basura, desperdicios y/o escombros de industrias, comercios, particulares no asimilables a residuos sólidos domiciliarios y otros que no correspondan a procesos industriales o residuos químicos o contaminantes, por metro cúbico.	15% U.T.M
b)	Retiro de basura a Sobre productor de residuos de industrias, comercios, particulares no asimilables a residuos sólidos domiciliarios y otros que no correspondan a procesos industriales o residuos químicos o contaminantes, por metro cúbico.	1 litro extra valor 0.05 UTM. 2 litros extras valor 0.10 UTM. 3 litros extras valor 015 UTM.
c)	Retiros de ramas, hojas, pastos u otros desechos limpios provenientes de jardines por metro cúbico	20% U.T.M
d)	Por el depósito de residuos señalados en la letra b) en el vertedero municipal, por más de un metro cúbico y hasta cinco metros cúbicos	30% U.T.M
e)	Por el depósito de residuos señalados en la letra b) en el vertedero municipal a un volumen mayor a 5 metros cúbicos.	Consta rebaja del 10% del total
f)	Por uso habitual del vertedero municipal para depósito de residuos sólidos señalados en la letra b), convenio mensual	4%U.T.M
e)	Limpieza de sitios eriazos, por metro cuadrado	5% U.T.M

En caso de tratarse de una situación de emergencia (incendio, aluvión, terremoto u otro), debidamente acreditado por la Dirección de Emergencias, según corresponda, el servicio podrá quedar exento de pago en su totalidad, mediante decreto Fundado.

ARTICULO 7° Los servicios por trabajos especiales pagarán los siguientes derechos municipales.

a)	Retiro de vehículos en la vía pública, kioscos, letreros u otros.	1 U.T.M
----	---	---------

TÍTULO V

Derechos sobre tránsito vehicular y transporte público.

ARTICULO 8° El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público en los casos señalados en la Ley de tránsito N°18290, plano regulador y demás formas legales aplicables estarán grabadas con los siguientes derechos anuales previa autorización municipal (Alcalde, Concejo).

a)	Automóviles, station wagon, carrozas fúnebres, furgones y camionetas hasta 1.750 kilos, por vehículo.	6 U.T.M
b)	Vehículos de transporte de pasajeros taxis y colectivos, por vehículo y ambulancia.	10 U.T.M
c)	Vehículo de carga y pasajeros buses y taxi buses, por vehículo.	8 U.T.M

Otros vehículos de emergencia, municipales y fiscales quedan exentos de pago.

Las zonas de estacionamiento serán determinadas mediante decreto Alcaldicio fundado y demarcadas por el departamento de tránsito y transporte público de la comuna.

ARTÍCULO 9° Los servicios municipales para cualquier trámite que no sea el otorgamiento del permiso de circulación cancelarán los siguientes derechos municipales.

a)	Verificación de numero de motor, transferencia, clasificaciones y otros afines	10 U.T.M
b)	Permiso provisorio de circulación (Art 14 D.L 3.063 por día)	5%U.T.M
c)	Circulación de vehículos con cargas especiales y sobre la norma (lanchas, cargas especiales y otras no indicadas)	50% U.T.M

ARTÍCULO 10° Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos municipales.

a)	Duplicado de permiso de circulación por pérdida, transferencia u otra	10% U.T.M
b)	Cambio de domicilio, respecto a la licencia de conductor.	15%U.T.M
c)	Duplicado de licencia de conductor, cualquiera sea su clase.	30% U-T-M
d)	Control 4 años para conductores licencia A1 y A2 respectivas a la Ley 18.290.	50% U.T.M
e)	Control 4 años para conductores con licencia profesional A1, A2, A3 y A4.	70% U.T.M
f)	Control de cada 6 años para los conductores con licencia 13/C/O/E/F.	70% U.T.M
G)	Licencia restringida por razones médicas.	30% U.T.M
h)	Cambio de nombre y/o apellido.	10% U.T.M

i)	Primera licencia de conducir profesional.	80% U.T.M
j)	Primera licencia de conducir. no profesional.	80% U.T.M
k)	Extensión de otras clases adicionales ya autorizadas a conductores que posean licencia conforme a la Ley N° 18.290.	25% U.T.M
l)	Certificado de empadronamiento y otros no señalados anteriormente.	50% U.T.M
m)	Duplicado de certificado de empadronamiento.	20% U.T.M
n)	Duplicado de placa patente de carro o remolque por extravío o deterioro.	50% U.T.M
ñ)	Señalizaciones solicitadas por particulares	20% U.T.M
o)	Certificado no tramite u otros servicios o documentos no especificados	10% U.T.M
p)	Sello D.S n°211/91 de Minratel (cada uno por sí solo)	10% U.T.M
q)	Duplicado de sello verde o rojo por inutilización.	10% U.T.M
r)	Cierre de Calle u ocupación de postas de circulación (diario)	1U.T.M

- Cuando se trate de control de más de una clase de licencias de conducir, solo se cobrará el derecho que corresponda a la clase principal.
- Cuando se trate de licencias restringidas por otras razones que no fueran médicas se cobrará el total de los derechos fijados para licencia correspondiente.
- Se excluye del pago de los derechos de cierre de calles por ocupación, cuando estas sean realizadas por servicios Públicos o Municipales
- Los derechos incluidos en el presente artículo no incluyen los costos de las especies valoradas o de las señaléticas.

Artículo 11°. Los servicios de bodegaje respectivos de vehículos abandonados en las vías públicas o retenidas por cualquier causa, que lleguen a los recintos municipales, pagaran los siguientes derechos municipales por día:

a)	Motos, motocicletas o bicicletas	10% U.T.M
b)	Automóviles y furgones utilitarios	30% U.T.M
c)	Vehículos de tracción humana o animal	10% U.T.M
d)	Camiones, camionetas, buses y microbuses	35% U.T.M
e)	Maquinaria pesada (buldócer. tractores, entre otros)	35% U.T.M
f)	Otros no clasificados	25% U.T.M

TITULO VI

Derechos sobre rentas y patentes.

ARTÍCULO 12°. El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales, por día, a menos que se especifique una periodicidad distinta.

a)	Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos.	1 U.T.M
b)	Espectáculos Artísticos y deportivos.	1 U.T.M
c)	Carrera a la chilena y torneos.	10% U.T.M
d)	Ferias artesanales, juguetes, libros, vestuarios, productos naturales y similares.	5% U.T.M
e)	Ferias establecidas (Yenehuen. LLauquill)(mensual)	20% U.T.M
f)	Venta de frutas y verduras de temporada	5% U.T.M
g)	Autorización especial y transitoria para expendio de bebidas alcohólicas, club social deportivo y otros (rural y urbana Art 159 Ley 19.925).	80% U.T.M
h)	Cartela Ley de Alcoholes N°19.925	5% UT M
i)	Venta de casas comerciales no instaladas en la comuna de cobertura nacional	8 U.T M
j)	Venta de casas comerciales no instaladas en la comuna de venta regional o provincial	4 U.T.M
k)	Autorizaciones para remates	4 U.T.M

- Las actividades organizadas por clubes deportivos, sociales y/o culturales quedaran exentas de pago, cuando corresponda a beneficios con fines solidarios o eventos gratuitos a la comunidad, previa solicitud debidamente fundamentada dirigida al señor Alcalde e informar al Concejo Municipal.
- El alcalde podrá establecer convenios con circos u otras instituciones dedicadas al rubro artístico y cultural, rebajando el monto de los derechos correspondientes, hasta en un 50% a cambio de actividades en beneficio de la comunidad.
- Quedaran exentas de pago, las agrupaciones que sean asesoradas por los programas territoriales en convenio con INDAP; las emprendedoras asesoradas por programas jefas de hogar, oficina de la mujer; y los emprendedores y emprendedoras que participen de actividades organizadas por la dirección de desarrollo económico local con el objetivo de promover temáticas ambientales, de tenencia responsable u otras determinados por la dirección. Las actividades deberán ser informadas al Sr. Alcalde y Concejo Municipal.

ARTÍCULO 12° Bis. Funcionamiento de locales transitorios.

k)	Fondas o Ramadas u otra actividad por día.	1,5 U.T.M
l)	Otras actividades sin beneficencia	1,5 UTM

m)	Otras actividades con beneficencia.	15% UTM
n)	Módulos parque municipal, por día	75% U.T.M
ñ)	Puestos de chicha cervezas y otros licores artesanales, por día	50% U.T.M
o)	Carros de comida y foodtruck en el parque municipal por día (atracción o remolque)	5% U.T.M

Los cupos de emprendimientos, para las actividades, ferias expo etc.

Organizadas por el municipio e informadas a lo menos con 15 días de anticipación.

ARTÍCULO 13°. El arriendo de los recintos municipales, tendrán el siguiente cobro:

a)	Estadio municipal, por uso de cancha sintética, incluido el uso de camarines y duchas, por hora. 1. Diurno 08:00 a 18:00 Horas. 2. Nocturno 18:01 a 24:00 Horas.	50%U.T.M 60% U.T.M
b)	Canchas de tenis por hora.	25% U.T.M
c)	Albergue deportivo por día.	50% U.T.M
d)	Gimnasio de boxeo por hora.	25% U.T.M
e)	Gimnasio fiscal, Gimnasio Nino Rivera, y todos los gimnasios administrados por el municipio: 1. Para prácticas deportivas en horario diurno o nocturno, por hora 2. Para otros eventos, diurnos, por hora. 3. Para otros eventos, nocturnos, por hora.	25%U.T.M 30%U.T.M 40% U.T.M
f)	Local feria Llauquil, mensual. 1. Temporada festival diciembre a marzo. 2. Temporada invierno.	25%U.T.M 20%U.T.M
g)	Sala de cultura: 1 Para eventos culturales diurno y nocturno por hora. 2. Para otros eventos diurnos. 3. Para otros eventos nocturnos.	25 % U.T.M. 30 % U.T.M. 40 % U.T.M.
h)	Arriendo Parque Municipal completo	10 UTM
i)	Arriendo de local Feria Yenehuen.	20%U.T.M

Quien arriende el parque municipal deberá responsabilizarse de mantener el aseo y limpieza de todo el parque y velar porque las condiciones sanitarias funcionen de forma óptima, es decir servicios higiénicos, fosas sépticas y agua potable del parque.

El horario diurno se extenderá hasta las 21 horas en los meses de diciembre, enero y febrero.

El municipio podrá rebajar el monto del cobro de derechos municipales por uso de cancha

sinéctica a las organizaciones deportivas, culturales y sociales de Quellón, previo convenio de uso entre ambas partes quedando exentas de pago, previa solicitud debidamente fundamentada y dirigida al señor Alcalde, por último, quedaran exentos de pago de arriendo las agrupaciones y emprendedores/as que participen en actividades organizadas por el municipio como feria navideña u otras similares.

ARTÍCULO 14° Los permisos para instalar y construir en bienes nacionales de uso público para el comercio estacionado en vía pública, ya sea para la instalación o construcción (kiosco), tendrá un costo por concepto de derecho municipal según se indica a continuación:

a)	Ocupación de espacio público o municipal para venta estacionada en la vía pública, por metro cuadrado utilizado diario.	3% U.T.M.
b)	Ocupación de espacios públicos o municipales para venta estacionada en la vía pública, por metro cuadrado utilizado semanal.	8% U.T.M.
c)	Ocupación de espacio público o municipal para venta estacionada en la vía pública, por metro cuadrado mensual	15% U.T.M.
d)	Ocupación de espacios públicos o municipal para venta estacionada en la vía pública, por metro cuadrado utilizado semestral	1 U.T.M.

Las actividades que se realicen con ocupación de espacio público, en ejercicios comerciales que obedezcan a la promoción de micro emprendimientos, actividades deportivas Culturales u otras apropiadas por el municipio, quedarán exentas de pago mediante decreto fundado.

Se dejará exenta de pago por uso de espacio público a las agrupaciones o emprendedores que sean asesorados por programas, oficinas municipales, departamentos u otra unidad municipal.

TÍTULO VII

Derechos municipales relativos a propaganda.

ARTÍCULO 15° Toda propaganda que se realice en la via pública o que sea vista u oída desde la misma, estará afecta al pago de los siguientes derechos municipales.

a)	Instalación de lienzo, semanal o fracción	10% U.T.M
b)	Propaganda especial no señalada, semanal o fracción.	10% U.T.M

ARTÍCULO 15° bis. Toda propaganda relativa a letreros, carteles o avisos por metro cuadrado o fracción ocupada, por semestre.

a)	Luminosos	10% U.T.M
b)	No luminosos	15% U.T.M
c)	De madera nativa, tallados, con identidad chilota	5% U.T.M

ARTÍCULO 15° ter. Derecho a propaganda en los recintos de propiedad municipales, estadios o gimnasios y espacios de bienes de uso público por metro cuadrado

a)	Diario	5% U.T.M
b)	Semanal	15% U.T.M
c)	Mensual	25% U.T.M
d)	Semestral	60% U.T.M

Se excluye de los pagos de los derechos de publicidad, aquellos que sean realizados por servicios públicos o municipales. para difundir eventos o programas artísticos, deportivos, culturales, sociales y otros.

TÍTULO VIII

Derechos por comercio ambulante.

ARTÍCULO 16° El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales:

- Comercio ambulante a pie

a)	Diario	1% U.T.M
b)	Semanal	3% U.T.M
c)	Mensual	5% U.T.M

- Comercio en vehículo, en circulación

a)	Diario	15% U.T.M
b)	Semanal	40%U.T.M
C)	Mensual	1 U.T.M

- Ferias libres, establecidas, itinerantes, esporádicas y parque municipal incluyendo ocupación de espacio público por metro.

a)	Diaria	8% U.T.M
b)	Semanal	25% U.T.M
c)	Mensual	40%U.T.M

ARTICULO 16° bis: la presente ordenanza considera la venta ambulante ejercida por personas en discapacidad, estableciéndose una exención de pago al cumplir con los requisitos establecidos en la ordenanza de comercio ambulante. Los interesados para la obtención para la obtención de este beneficio deberán presentar la documentación correspondiente a la oficina de rentas y patentes.

ARTÍCULO 16° ter: Quedarán exenta de pago aquellas ferias que se realicen con el fin de comunicar a la comunidad avances en tecnología, ciencias u otros siempre y cuando dichas

ferias vayan en beneficio de la comunidad y sus participantes o expositores sean estudiantes de educación primaria o estudiantes de pregrado sean de los centros educativos de la comuna que dicta esta resolución. Además quedarán exento de pago de ocupación de espacio público las ferias de agrupaciones o emprendedores asesorados por el municipio a través de sus oficinas y/o sus programas mediante decreto fundado. Por último, quedarán exento del pago de ocupación de espacio público las agrupaciones o emprendedores que participen en las actividades de verano: Fiesta del cordero y Expo - Quellón.

TÍTULO IX

Derechos de urbanización y construcción.

ARTÍCULO 17° Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán os derechos municipales que se indiquen al caso, en conformidad a lo dispuesto en el Art 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenida en el D.F.L 458 MINVU y lo establecido en el plano regulador comunal.

I. Tipo de obra y derecho municipal

a)	Subdivisiones	2,0% del avalúo fiscal del terreno
b)	Obras nuevas y ampliaciones	1,5% del presupuesto
c)	Alteraciones y reparaciones de obras menores y provisionarias	1,0% del presupuesto
d)	Planos tipo, autorizados por el MINVU	1,0% del presupuesto
e)	Reconstrucción	1,0 del presupuesto
f)	Modificación de proyecto	0,75 del presupuesto
g)	Demoliciones	0,5% del presupuesto
h)	Aprobación de planos para venta por pisos	1 cuota de ahorro CORVI por unidad a vender
i)	Certificados de número, línea, recepción, venta de pisos, etc.	1 cuota de ahorro CORVI
l)	Permisos de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	5% del presupuesto de instalación
k)	Modificación de deslinde	2% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica
l)	certificado de informaciones previas	\$5000.

II .En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo con las siguientes normas

Se considera como unidad repetida la casa aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos que se repita en el conjunto, y en los edificios en altura, con piso tipo repetido la totalidad de un piso que se repita.

	N° de unidades	Rebaja de Derechos Municipales
a)	3 a 5	10%
b)	6 a 10	20%
c)	11 a 20	30%
d)	21 a 40	40%
e)	41 a más	50%

III. Las construcciones que se ejecutarán sin el previo permiso de construcción, pagarán un recargo del 50% del derecho municipal que correspondiere pagar al momento en que el interesado solicitare regularizar su situación

IV. Los derechos municipales a que se refiere el presente título se reducirán en el 30% cuando se acompañe el informe favorable del revisor independiente.

Dicha rebaja de derechos incluye la participación del revisor independiente a que se refiere este artículo, tanto en el permiso de construcción, como en la recepción definitiva de sus obras.

V. Cuando se trate de ampliaciones de viviendas sociales, viviendas progresivas e infraestructuras sanitarias que cumplan las disposiciones contempladas en el Artículo 6, 1, 11 de la ordenanza general de urbanismo y construcciones, los derechos municipales establecidos en el presente artículo serán rebajados, a lo menos, en un 50%.

IV. La dirección de obras municipales podrán disponer que al momento de ingresar una solicitud de aprobación de anteproyecto o de permiso, se consigne un monto no superior al 10% del valor del derecho municipal a cancelar, conforme está establecido en el párrafo del Artículo 126 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, dicho monto se descontará al momento del pago del permiso.

VII. Las edificaciones fiscales y de sus organismos descentralizados pagarán igualmente los derechos municipales de permisos de edificación y asociados

VIII. Los certificados que sean solicitados a la Dirección de Obras por otras direcciones de la misma municipalidad queden exentos de pago.

ARTÍCULO 18° La forma de determinar el monto de los presupuestos, compensaciones de derechos de edificación, facilidades para el pago de derechos por permisos de edificación, facilidades para el pago de derechos por permisos de edificación, rebaja de derechos en conjuntos habitacionales con unidades respectivas, recargos y multas en construcción que se ejecutarán, sin permiso previo se regirán por las disposiciones contempladas en la Ley General de Urbanismo y Construcción.

ARTÍCULO 19° La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos tales como: Agua potable, Alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagará;

a)	Derecho por metro cuadrado ocupado, diario	20% U.T.M
----	--	-----------

Para el cálculo de los metros cuadrados se considerará el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de la ocupación del bien nación al de uso público que indique el permiso.

Se exceptúan del cobro de estos derechos las obras financiadas con fondos fiscales y/o municipales, y las obras de infraestructuras sanitarias y eléctricas.

ARTÍCULO 20° Sin perjuicio de los establecidos en el artículo precedente, el monto que resultare de aplicar por permisos de ocupación de bienes nacionales de uso público. correspondiente a proyectos de inversión de empresas de utilidad pública, cuyas obras ocupen efectivamente una superficie superior de 500 metros cuadrados del bien nacional de uso público y que tengan incidencias significativas en el desarrollo de la ciudad, podrá disminuirse hasta en un 90%.

Tratándose de obras financiadas por el estado, estas quedarán exentas de pago.

Para optar a estos beneficios, las empresas deberán presentar los antecedentes que permitan al alcalde determinar la procedencia y monto de la rebaja.

ARTÍCULO 21° El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obligan al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

ARTÍCULO 22° Por remoción del pavimento, asfalto u otro material en calles o veredas deberá contar con la autorización del servicio de vivienda y urbanismo en donde deberá dejar una boleta de garantía o vale vista para efectuar la rotura de pavimento, vereda, acera, según sea el caso. Sin perjuicio del cobro que efectuara el municipio de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 de la presente ordenanza.

TÍTULO X

DERECHOS Y ARANCELES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 23° Los derechos y aranceles por ventas de terreno, arriendo de nichos, exhumaciones, duplicados de título, derechos de agua por construcción y permisos de construcción en el cementerio municipal, serán los siguientes:

1. Arancel venta de terrenos según zona y sector de ubicación.

a)	Terreno sector 1B (nicho perpetuo)	7 U.T.M
b)	Terreno sector 1E (mausoleode soc Como congregaciones)	95 U.T.M
c)	Terreno sector 2A (capilla familiar)	20 U.T.M
d)	Terreno sector 2E (sepultura en tierra,	3 U.T.M
e)	Sepultura bajo tierra para párvulo	1,5 U.T.M

2. Arancel arriendo de nichos temporales por 1 año (temporales de corto plazo).

a)	Adulto	1 U.T.M
b)	Párvulo	50% U.T.M

3. Arancel Exhumaciones

a)	Exhumación para traslado fuera de cementerios	40% U.T.M
b)	Exhumación para traslado interno	30% U.T.M
c)	Exhumación por orden judicial	exento

4. Duplicados de títulos y otros

a)	Copias comprobantes de ingresos	3% U.T.M
----	---------------------------------	----------

5. Permisos de construcción.

El contratista que ejecute construcción de capillas, mausoleos, nichos, bóvedas, en el Cementerio municipal deberá solicitar permiso de construcción a la Dirección de Obras y pagar un derecho del 10% de presupuesto de cada trabajo de construcción que realice.

El monto para pagar será estimado por la unidad técnica correspondiente.

6. Rebaja o gratuidad.

Se otorgará rebaja o derechamente gratuidad en el pago de estos derechos a familias o no familiar de extrema pobreza por fallecimiento de uno de sus miembros, previo informe fundado que avale la carencia económica.

CAPÍTULO XI

COBROS POR PRESTACIONES VETERINARIAS.

ARTÍCULO 24° Se requiere realizar un cobro por los insumos de las prestaciones dadas por la unidad veterinaria.

Las prestaciones veterinarias que se entregarán serán las siguientes, las cuales estarán sujetas a la disponibilidad del o los veterinarios que presten servicios a la municipalidad.

La atención veterinaria solo considerara los insumos utilizados en la prestación a quien lo requiera y solo se podrá considerar gratuidad según vulnerabilidad comprobable con asistente social, en emergencias por desastres naturales (terremotos, maremotos, aluviones etc.) emergencias por causa antrópica (incendios) y caninos pertenecientes a Fuerzas Armadas, de Orden y Bomberos que presten servicio a la comunidad.

1. **Consulta general.**
2. **Esterilización quirúrgica, canina y felina.**
3. **Vacunas felinas y caninas.**
4. **Eutanasia**
5. **Manejo de heridas**
6. **Desparasitación interna y externa**
7. **Vendaje.**
8. **Administración de fármacos inyectables**
9. **Certificado de salud.**
10. **Implantación microchip y registro nacional.**
11. **Triquinoscopia**
12. **Fluiodoterapia.**
13. **Test rápido enfermedades infecciosas**
14. **Toma de muestra sanguínea**
15. **Destartraje y consulta odontológica**
16. **Tratamiento oncológico**
17. **Cirugía mayor.**

ARTÍCULO 25° Todas las prestaciones indicadas en el artículo anterior serán ingresadas a través de la Tesorería Municipal, previo comprobante de ingreso de la Unidad Veterinaria Municipal.

Valores UTM servicios veterinarios y Procedimientos.

	Tipo Atención	UTM	Procedimiento
1)	Consulta general	10%	Evaluación física completa del paciente. Pre diagnóstico. Diagnóstico.
2ª)	Esterilización Quirúrgica Felinos (Ovario histerectomía y Orquiectomía)	25% U.T.M	Inscripción, contacto, autorización, preparación, premedicación, anestesia, cirugía, pos-operatorio, medicamentos profilaxis, entrega de cuidados.
2b)	Esterilización quirúrgica, OVH Caninos		
	Hasta 10 kg	30% U.T.M	Inscripción, contacto, autorización, preparación, premedicación, anestesia, cirugía, pos.operatorio, medicamentos profilaxis, entrega de cuidados.
	10kg a 20kg	35% U.T.M	
	20 kg a 30 kg	40% U.T.M	
	30 kg a 40 kg	45% U.T.M	
	Desde 40 kg	50% U.T.M	
	Esterilización Quirúrgica, Castración Caninos		
	Hasta 10 kg	30% U.T.M	
	10 a 20 kg	35% U.T.M	
	20 kg a 30 kg	40% U.T.M	
	30 kg a 40 kg	45% U.T.M	
	Desde 40 kg	50% U.T.M	
	Vacunación		
3)	Vacunas Anuales (Antirrábica mas Séxtuple o Antirrábica más Triple felina)	25% U.T.M	Evaluación clínica, vacuna específica y zona de inoculación, certificados y carnet sanitario.
	Vacunas Obligatoria Simple (triplefelina o Sextuple u Octuple)	15% U.T.M	
	Vacunas No Obligatorias (KC, Leucemia Felina, Puppy DO)	18% U.T.M	
4)	Eutanasia		Evaluación clínica, autorización, sedación, anestesia, fármacos
	felinos	20% U.T.M	
	Hasta 10 kg	20% U.T.M	
	10 kg a 20kg	25% U.T.M	
	20 kg a 30 kg	30% U.T.M	

	30 kg a 40 kg	35% U.T.M	eutanásicos, entrega o disposición de cadáver.
	Desde 40 kg	40% U.T.M	
	Atención de heridas	20% U.T.M	Evaluación clínica, autorización del propietario, premeditación, anestesia, limpieza quirúrgica, desbridado, suturas, fármacos inyectables.
5)	Limpieza quirúrgica más puntos de aproximación ,mas anestesia simple	35% U.T.M	
6)	Desparasitación interna y externa (1 dosis)		Evaluación clínica, calcular dosis y antiparasitarios de elección, adjuntar información en carnet sanitario.
	felinos	5% U.T.M	
	Caninos Hasta 10 kg	7% U.T.M	
	Caninos 10 kg a 20 kg	9% U.T.M	
	Caninos 20 kg a 30 kg	11% U.T.M	
	Caninos 30 kg a 40 kg	13% U.T.M	
	Canino Desde 40 kg	15% U.T.M	
7)	Vendaje		Evaluación clínica, prediagnóstico, vendajes, indicaciones de cuidados, receta, derivación en caso de ser necesario.
	Simple (vendaje tipo coban, venda elasticada, gasa, cinta adhesiva, compromete menos de la mitad del miembro)	15% U.T.M	
	Robert Jones (vendaje tipo coban, venda elasticada, algodón. Férula, cinta adhesiva, puede comprometer miembro completo)	25% U.T.M	
8)	Administración fármacos inyectables		Evaluación clínica, prediagnóstico, droga de elección según presentación clínica que presente el paciente, puede ser una o más administrada de forma subcutánea, intramuscular o endovenoso.
	Felinos	7% U.T.M	
	Caninos Hasta 10 kg	10% U.T.M	
	Caninos 10 kg a 20 kg	12% U.T.M	
	Caninos 20 kg a 30 kg	14% U.T.M	
	Caninos 30 kg a 40 kg	16% U.T.M	
	Caninos Desde 40 kg	18% U.T.M	
9)	Certificados mascota sana (transporte, viaje, salud, tenencia)	20% U.T.M	Evaluación clínica. Revisión de antecedentes sanitarios y patológicos, redacción y entrega de certificados.

10)	Implantación microchip y registro nacional	10% U.T.M	Evaluación clínica, aspectos sanitarios generales, implantación de microchip que cumpla con la norma ISO 11784, documentación y certificado médico veterinario o técnico veterinario e ingreso y registro nacional en plataforma.
11)	Examen de triquinosis (incluye certificado)	15% U.T.M	Solicitud de análisis, recolección de la muestra por parte de los criadores (diafragma/entraña), entrega y conservación de la muestra, análisis y entrega de resultados y certificados.
12)	Fluidoterapia		Administración de fluidos, vía endovenosa, subcutánea, o intraósea
	felinos	7% U.T.M	
	Caninos hasta 10 kg	10% U.T.M	
	Caninos 10 kg a 20 kg	12% U.T.M	
	Caninos 30 kg a 40 kg	16% U.T.M	
	Caninos desde 40 kg	18% U.T.M	
13)	Test rápido de enfermedades infecciosas		
	Test rápido leucemia felina	15% U.T.M	Test de diagnóstico rápido, con muestra sanguínea.
	Test rápido parvovirus o distemper canino	12% U.T.M	Test de diagnóstico rápido, con muestra sanguínea.
14)	Toma de muestra sanguínea		
			Colecta de sangre por medio de venopunción, para análisis de laboratorio.
15)	felino	30% U.T.M	Limpieza dental bajo sedación
	canino	40% U.T.M	Limpieza dental bajo sedación
16)	Tratamiento oncológico		
	felino	10% U.T.M	Dosis de fármaco oncológico, vía endovenosa

	canino	15% U.T.M	Dosis de fármaco oncológico, vía endovenosa
17)	Cirugía mayor		
	felino	50% U.T.M	Cirugía alta complejidad, no electiva, solicitada de urgencia (gástricas, ortopédicas, cesáreas etc)
	canino	60% U.T.M	Cirugía alta complejidad, no electiva, solicitada de urgencia (gástricas, ortopédicas, cesáreas etc)
	Canino sobre 30 kg	100% U.T.M	Cirugía alta complejidad, no electiva, solicitada de urgencia (gástricas, ortopédicas, cesáreas etc)

TITULO XII

Derechos Varios.

ARTÍCULO 26° Los servicios y permisos que se indican a continuación, pagarán los siguientes derechos municipales.

	Concepto	Monto
a)	Certificados varios, no especificados en los artículos anteriores que requieran estampillas fiscales	\$ 3.000
b)	Autorización de planos municipales, documentos oficiales (no incluye el valor de la copia)	15% U.T.M
c)	Autorización de decretos, resoluciones municipales, ordenanzas u otros por hoja	10% U.T.M
d)	Inscripción en el registro de contratista y/o de proveedores municipales	50% U.T.M
e)	Inscripciones de marcas de animales	20% U.T.M.
f)	Guía de libre tránsito, ganado mayor y menor por cada animal	1% U.T.M
g)	Derechos Varios no consultados en la presente ordenanza	30% U.T.M
h)	Fotocopias o impresión blanco y negro. por hoja	\$50

Los costos de reproducción no considerados en esta ordenanza) plotters, copias de planos, pen drive, etc.) Serán determinados por la dirección, departamento o unidad municipal correspondiente de acuerdo con el costo de mercado, con la visación de la dirección de administración y finanzas.

ARTÍCULO 27° El cobro de derechos por captura de animales en carretera y espacio público, sin supervisión, correspondiente a la ordenanza de Tenencia Control y captura de Vacunos, Equinos, Ovinos, Porcinos y Animales similares, suelos sin supervisión en caminos, calles, carreteras y espacios públicos de la comuna de Quellón, regirán según los siguientes términos:

	Concepto	Monto
a)	Por captura y traslado por animal	1.5 U.T.M
b)	Por detención y cuidado, por día	1 U.T.M
c)	Alimentación	10% U.T.M
d)	Atención Veterinaria	50% más insumos veterinarios
e)	Gastos Remate	1 U.T.M

Los costos extras que eventualmente genere la manutención del animal y en el que haya incurrido el municipio derivaran a un cobro extra en derechos municipales que deberá pagar el dueño del animal, equivalente a igual monto de los costos extras en que incurrió el municipio.

Artículo 27° bis. Al realizar la captura del animal en la ruta y la municipalidad cuente con el sistema de chipeo a Equinos, Ovinos, Porcinos y Animales similares, se le cobrará el valor del Chip, los insumos ocupados en esta acción, más el costo de la atención veterinaria, el valor total será entregado por el profesional que realice la prestación, la cual deberá ser ingresada como derecho municipal.

ARTÍCULO 28 Los infractores a la presente ordenanza, serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas según el caso desde 1 a 5 U.T.M.

ARTÍCULO 29° Deróguese toda disposición anterior que verse sobre la materia, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza.

ARTÍCULO 30° Los derechos municipales establecidos en la presente ordenanza, comienzan a regir desde el 01 de enero del 2024. **ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y HECHO ARCHIVESE**


Sebastián Mansilla Cárcamo
Secretario Municipal (S)


Juan Eduardo Oyarzún González
Alcalde (S)

30 de octubre 2023.